

**SOLICITUD RAD. 15001333100420110012200 DDTE. JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**

Lina María González Martínez <lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com>

Vie 12/06/2020 11:24 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXO certificado agosto\_2015.pdf; ANEXO GNR 240650 10 AGO 2015.pdf; ANEXO SUSTITUCION.pdf; ANEXO Resolución 27699 de 2012.pdf; MEMORIAL SOLICITUD.pdf; ANEXO Escritura pública Soluciones Jurídicas de la Costa SAS.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente correo me permito allegar ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CREDITO dentro del proceso de la referencia, así como los documentos que se aducen como pruebas dentro del memorial y los anexos correspondientes para que se me reconozca como apoderada sustituta de COLPENSIONES dentro del referido proceso.

Agradezco de antemano la atención y solicito respetuosamente ala despacho se sirva a acusar recibido.

Cordialmente,

--

**LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

ABOGADA ESP. DERECHO CONSTITUCIONAL

CEL. 300 392 2550

**SEÑORES**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
**E. S. D.**

Asunto: ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO Y SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CREDITO  
Radicado: 15001333100420110012200  
Demandante: JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO C.C. 1007356  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme al memorial poder de sustitución que se adjunta y por medio del que se solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, respetuosamente allego Acto Administrativo Resolución 27699 del 21 de agosto de 2012 expedida por el Instituto de Seguro Social, así como Resolución GNR 240650 del 10 de agosto de 2015 por medio de la que COLPENSIONES efectúa el cumplimiento de la sentencia que sirve de título ejecutivo dentro del proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

- 1) El entonces ISS reconoció pensión de vejez a favor del señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO mediante resolución 733 de 2004 en cuantía de \$514.079, efectiva a partir del 20 de enero de 2003.
- 2) El señor PEREZ GUERRERO inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de obtener la reliquidación de su mesada pensional con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.
- 3) Como resultado del medio de control referido el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2019, ordeno al ISS reliquidar y pagar la pensión de jubilación reconocida al demandante teniendo en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.
- 4) El referido fallo quedo ejecutoriado el 15 de enero de 2010.
- 5) Mediante auto del 14 de junio de 2012 el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA libra mandamiento de pago en favor del accionante por la obligación de hacer a cargo del ISS en el sentido de efectuar la reliquidación de la mesada pensional del señor PEREZ GUERRERO.
- 6) Mediante resolución No. 27699 del 21 de agosto de 2012 el ISS en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA reliquido la pensión de vejez del señor PEREZ GUERRERO en aplicación de la ley 33 de 1985, incluyendo la totalidad de factores salariales devengado en el último año d servicio, elevando la cuantía a la suma de \$1.032.079 a partir del 1 de septiembre de 2012, empero al advertir la existencia del proceso ejecutivo dejo en suspenso el pago del retroactivo, a efectos de mitigar el riesgo de un doble pago por la misma obligación.
- 7) Mediante auto del 12 de marzo de 2014 el Juzgado de conocimiento decide seguir adelante con la ejecución atendiendo a que dentro del proceso ejecutivo no se efectuó contestación por parte del entonces ISS que acreditara el cumplimiento de la obligación, circunstancia que tampoco fue advertida ante el despacho por el apoderado de la parte ejecutante.
- 8) Mediante resolución GNR 376837 del 23 de octubre de 2014 COLPENSIONES da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA el 10 de diciembre de 2009 y en consecuencia ordena el pago de retroactivo a favor del señor PEREZ GUERRERO en cuantía de \$28.109.599, acto administrativo notificado el

27 de octubre de 2014. Pese a lo anterior la resolución presento inconsistencias en la nómina y por lo tanto no fue ingresada.

- 9) Teniendo en cuenta lo anterior mediante resolución GNR 240650 del 10 de agosto de 2015, COLPENSIONES da alcance a la resolución No. 27699 del 21 de agosto de 2012 y ordeno el pago de un retroactivo de una pensión de vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA, reconociendo los siguientes valores:
  - a. La suma de \$24.540.960 por concepto de retroactivo comprendido entre el 20 de enero de 2003 al 30 de agosto de 2012, suma a la cual se le hicieron los descuentos a salud.
  - b. La suma de \$10.502.695 por concepto de intereses del 177 CCA.
- 10) La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$35.043.654 m/cte) fue incluida en la nómina de agosto de 2015 y efectivamente pagada al accionante, como consta en el certificado que se adjunta con el presente memorial.
- 11) A pesar de que las referidas sumas fueron efectivamente recibidas por la parte actora, no efectuó reporte alguno ante el despacho de conocimiento dentro del proceso ejecutivo.
- 12) Mediante auto del 08 de marzo de 2016 el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA aprueba una liquidación de crédito sin tener en cuenta ninguno de los pagos efectuados por mi representada y calculando intereses moratorios hasta tal fecha, sin tener en cuenta que como se mencionó, a partir de agosto de 2012 el ISS reliquido la mesada pensional en cumplimiento del fallo judicial, acatando así la obligación de hacer que impuso el mandamiento de pago.
- 13) La liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo es a todas luces desproporcionada y no guarda realidad con la situación fáctica como quiera que la obligación ya fue cumplida por COLPENSIONES tal y como consta en los actos administrativos referidos que se adjuntan con este escrito.

### **PETICIONES**

**Teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:**

1. Se tenga en cuenta por el despacho los pagos efectuados por mi defendida mediante los actos administrativos Resolución 27699 del 21 de agosto de 2012 expedida por el Instituto de Seguro Social, así como Resolución GNR 240650 del 10 de agosto de 2015, que se adjuntan con el presente escrito.
2. Se abstengan de efectuar pago alguno de título judicial al accionante, hasta tanto no se corrija la liquidación de crédito aprobada por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA el 08 de marzo de 2016.
3. Se corra traslado a las partes para presentar actualización del crédito en la que se tengan en cuenta los valores reconocidos por COLPENSIONES y efectivamente pagados al demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al despacho, se tengan como prueba las siguientes que se adjuntan:

- Resolución 27699 del 21 de agosto de 2012 expedida por el Instituto de Seguro Social
- Resolución GNR 240650 del 10 de agosto de 2015 expedida por COLPENSIONES
- Certificado de devengados y deducidos del mes de agosto de 2015 expedido por la Dirección de nómina de pensionados de COLPENSIONES.

**ANEXOS**

A efectos del reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada allego los siguientes documentos:

1. Escritura pública No. 3371 del 02 de septiembre de 2019
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
3. Poder de sustitución debidamente otorgado.
4. Los documentos aducidos como pruebas.

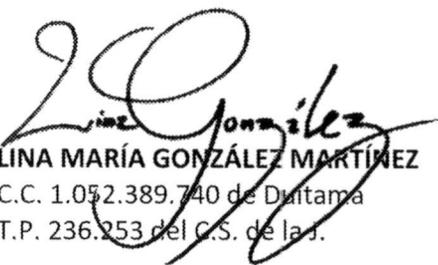
**NOTIFICACIONES**

COLPENSIONES se notifica en la Carrera 10 N° 16 – 19 Local 101 Edificio Bancolombia de BOGOTA D.C.

La suscrita apoderada se notifica en la Calle 17 No. 14 – 57 Oficina 202 de Duitama, teléfono 3003922550, correo electrónico [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com) o en la secretaría del Despacho.

Las partes las reciben en los sitios indicados en el expediente.

Atentamente,



LINA MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
C.C. 1.052.389.740 de Duitama  
T.P. 236.253 del C.S. de la J.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO ADMINISTRATIVO**

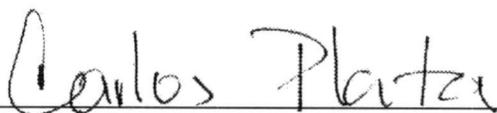
**DEMANDANTE: JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**

**RADICACION: 15001333100420110012200**

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.; de acuerdo a escritura pública otorgada a la firma que represento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en el (la) Doctor (a) LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ, quien es mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,



**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**

**Representante legal de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S.**

C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar

T.P N° 107.775 C.S.J.

Acepto:



**LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ**

**C.C. N° 1.052.389.740 de Duitama**

**T.P. N° 236.253 del C.S. de la J.**



219

RADICADO 2020\_5499559

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1007356** y número de Afiliación **901007356000**, esta Administradora mediante resolución No. **27699** de **2012** le concedió pensión de **TRNS PUBLI NAL 55 AÑ HOM O MUJ A 31 03 2004** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio** de **2004**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2015** en la Entidad **2-POPULAR ABONO CUENTA - 260-DUITAMA BOYACA** No. de Cuenta **210260058821**, al pensionado(a) **PEREZ GUERRERO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,117,219.00	SALUD FAMISANAR	\$ 134,000.00
NOTA DEBITO	\$ 35,043,654.00	AFILIACION ANPISS	\$ 11,172.00
		TERCERO POPULAR PRESTAMO	\$ 374,668.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 36,160,873.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 519,840.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 35,641,033.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 05 de junio de 2020.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

220

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 240650**  
RADICADO No. 2014\_10101839 **10 AGO 2015**

Por la cual se da alcance a la Resolución No. 27699 del 21 de agosto de 2012 y se ordena el pago de un retroactivo de una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 733 de 2004 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN**, identificado (a) con CC No. 1,007,356, en cuantía de \$514,079.00, efectiva a partir del 20 de enero de 2003.

Que mediante Resolución No. 27699 del 21 de agosto de 2012, el Instituto de Seguros Sociales en cumplimiento con el fallo judicial proferido JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CIRCUITO DE TUNJA proferido el 10 de diciembre de 2009, re liquidó la pensión de vejez del señor **PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN** en aplicación a la Ley 33 de 1985, incluyendo la totalidad de factores salariales devengado el último año de servicio, elevando la cuantía a la suma de \$1.032.079, efectiva a partir del 1 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución No. GNR 120640 del 7 de abril de 2014, la administradora Colombiana de Pensiones, negó la solicitud de pago de retroactivo presentada por el señor **PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN**.

Que mediante Resolución No. GNR 376837 del 23 de octubre de 2014, la administradora Colombiana de Pensiones, dio cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CIRCUITO DE TUNJA el 10 de diciembre de 2009 y en consecuencia, ordenó el pago de un retroactivo a favor del (a) señor (a) **PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN**, en cuantía de \$28.109.599.

Que precitada resolución se notificó el 27 de octubre de 2014, no obstante la misma presentó inconsistencias en la nómina, motivo por el cual no fue ingresada.

Que mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2014 bajo el radicado No. 2014\_10101839, el señor **PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN**, solicitó se

**GNR 240650  
10 AGO 2015**

incluyera la Resolución No. GNR 376837 del 23 de octubre de 2014, en la nómina de pensionados y se diera cumplimiento al fallo judicial.

Que el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CIRCUITO DE TUNJA mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2009 ordenó:

“(…) PRIMERO: Se declare la nulidad parcial del OFICIO DO 1160-008574 del 28 de febrero de 2005 originario de la jefatura del departamento de pensiones del SEGURO SOCIAL mediante el cual se negó la reliquidación de la pensión, sin tener en cuenta el IBL real devengado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del Derecho se ORDENA al SEGURO SOCIAL reliquidar y pagar la pensión vitalicia de jubilación reconocida al demandante JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO conforme a lo previsto en la ley 33 de 1985, modificada por la ley 62 del mismo año, teniendo en cuenta el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio de acuerdo a la motivación expuesta.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada a pagar al demandante las diferencias causadas por efecto de la reliquidación aplicando para ello la fórmula de actualización prevista en la parte motiva de este fallo.

CUARTO: a esta sentencia se le dará cumplimiento en los términos del art 176 y 177 del C.C.A. (...)”

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado en 15 de enero de 2010.

Que nació el 20 de enero de 1948 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General).
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 23 de julio de 2015 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s)

221

**GNR 240650**  
**10 AGO 2015**

judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

“2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.”

Que por lo anterior, se procede a reconocer el retroactivo correspondiente a los incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de vejez, ordenada en el fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que obra auto expedido por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CIRCUITO DE TUNJA de fecha 14 de junio de 2012 que ordenó:

“PRIMERO: librar mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer en favor del señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO y en contra del SEGURO SOCIAL para que reliquide y pague la pensión vitalicia de jubilación reconocida al demandante el señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO conforme a lo previsto en la ley 33 de 1985, modificado por la ley 62 del mismo año teniendo en cuenta el equivalente al setenta y cinco (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes, durante el último año de servicio; debiendo pagara al demandante las diferencias causadas por efecto de la reliquidación aplicando para ello la fórmula de actualización prevista en la parte motiva de este fallo.”

Que obra auto del 12 de marzo de 2014 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, dentro del proceso ejecutivo promovido por el JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO, en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2012.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- a. La suma de \$24.540.960 por concepto de retroactivo comprendido entre el 20 de enero de 2003 al 30 de agosto e 2012, suma a la cual se le hicieron los descuentos a salud.
- b. La suma de \$10.502.695 por concepto de intereses del 177 CCA.

**GNR 240650  
10 AGO 2015**

Que en el escrito mediante el cual el pensionado por intermedio de su apoderado, solicitó el cumplimiento total de la sentencia judicial, indicó que de dicho proceso el seguros social y/o Colpensiones no se encuentra medida cautelar vigente, por lo tanto no existen dineros para dar cumplimiento a fallo.

Por lo anterior, Colpensiones, en aras de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social procederá a dar cumplimiento a la sentencia, conforme lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CIRCUITO DE TUNJA, ordenando el pago único de él retroactivo resultante de la reliquidación de la pensión de vejez junto con los intereses ordenados por el despacho judicial.

Que en relación con la condena en costas procesales se remitirá el presente Acto administrativo a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA, Circular Interna 11 de 2014 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance a la Resolución No. 27699 del 21 de agosto de 2012, por la cual se dio cumplimiento con el fallo judicial proferido JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CIRCUITO DE TUNJA y se re liquidó una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN, ya identificado (a).

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA el 10 de diciembre de 2009 y en consecuencia, ordenar el pago de un retroactivo a favor del (a) señor (a) PEREZ GUERRERO JOSE EFRAIN, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 2003 = \$ 675.093.00  
Valor mesada al 2004 = \$ 718.907.00  
Valor mesada al 2005 = \$ 758.446.00  
Valor mesada al 2006 = \$ 795.231.00  
Valor mesada al 2007 = \$ 830.857.00  
Valor mesada al 2008 = \$ 878.133.00  
Valor mesada al 2009 = \$ 945.486.00  
Valor mesada al 2010 = \$ 964.396.00  
Valor mesada al 2011 = \$ 994.967.00

222

**GNR 240650**  
**10 AGO 2015**

Valor mesada al 2012 = \$ 1.032.079.00  
Valor mesada al 2013 = \$ 1.057.262.00  
Valor mesada al 2014 = \$ 1.077.773.00  
Valor mesada al 2015 = \$ 1.117.219.00

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	23.508.932.00
Mesadas Adicionales	3.853.099.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexacion	0.00
Intereses de Mora	10.502.695.00
Descuentos en Salud	2.821.072.00
Pagos ordenados Sentencia	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	35.043.654.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201508 que se paga en el periodo 201509, en la entidad bancaria POPULAR ABONO A CUENTA DUITAMA BOYACA.

**ARTICULO TERCERO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo de judicial proferido por JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA.

**ARTICULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General para el pago de las costas y agencias en virtud del fallo judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE TUNJA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**GNR 240650  
10 AGO 2015**

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES**

MELISSA KATHERINE CARPETA VALENCIA  
ANALISTA COLPENSIONES

JAECKSON STIVEN DIAZ RINCON

COL-VEJ-14- 503,2



Prosperidad  
para todos

RESOLUCIÓN No.

27699

21 AGO 2012

Por medio de la cual se da cumplimiento a la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION No.15000-23-31-000-2006-01199, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja.

**EL GERENTE II DEL CENTRO DE ATENCION AL PENSIONADO  
DEL ISS SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C**

En uso de sus Facultades otorgadas por el presidente del Seguro Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que el asegurado **JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.356, y con afiliación al ISS No.011407832, presentó solicitud de pensión de Jubilación.

Que mediante Resolución No.00733 del 18 de junio de 2004, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL BOYACA, acato FALLO DE TUTELA emitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tunja, y así concedió la pensión de jubilación conforme la Ley 33 de 1985, financiada con Bono Pensional Tipo B.; liquidando la prestación con el tiempo que le hacía falta entre la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y el último requisito de cotización 05.05.2002, es decir el promedio de los ingresos bases de cotización entre el 09.02.1993 hasta el 05.05.2002, 2763 días (394 semanas), al cual se le aplicó el 75%, con un Ingreso Base de Liquidación de \$685.438, generando una mesada para el 20 de enero de 2003, de \$514.079, y un retroactivo de \$10.703.624.

Que el pensionado por intermedio de apoderado judicial inicio PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con RADICACION No.15000-23-31-000-2006-01199, de Primera Instancia con el objeto de obtener la RELIQUIDACION de la pensión de jubilación conforme la Ley 33 de 1985, y Ley 62 de 1985, el retroactivo, la indexación, pago de costas, etc...que correspondiera al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, que en Audiencia del 10 de diciembre de 2009, **RESUELVE:** "PRIMERO: Se declara la nulidad parcial del Oficio DP 1160-008574 del 28 de febrero de 2005, originario de la jefatura del departamento de pensiones del SEGURO SOCIAL, mediante el cual se negó la Reliquidación de la pensión; sin tener en cuenta el IBL real devengado. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del Derecho se ORDENA al SEGURO SOCIAL reliquidar y pagar la pensión vitalicia de jubilación reconocida al demandante JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO, conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, teniendo en cuenta el equivalente al Setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes, durante el último año de servicios de acuerdo a la motivación expuesta. TERCERO: Condenase a la entidad demandada a pagar al demandante las diferencias causadas por efecto de la reliquidación aplicando para ello la formula de actualización prevista en la parte motiva de este fallo. CUARTO: A esta sentencia se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A. QUINTO: En firme esta providencia, archivase el expediente con las anotaciones de rigor. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..."

**RESOLUCIÓN No.**

27699

21 AGO 2012

Por medio de la cual se da cumplimiento a la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION No. con RADICACION No.15000-23-31-000-2006-01199, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja.

**PENSIONADO: JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO****2**

Que el despacho judicial, manifestó: "... De acuerdo con lo previsto en la citada Ley 62 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta como base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, son: La asignación, básica los gastos de representación, las primas de antigüedad, técnica, ascensorial, y de capacitación, dominicales y festivos, horas extras, bonificación por servicios prestados y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. Ahora bien, frente a la solicitud de reliquidación por no tener en cuenta la totalidad de factores salariales. Como se viene explicando en la presente providencia el petente es regulado por la Ley 33 y 62 de 1985, la que no contemplaba como factores salariales: las primas de navidad, vacaciones, de servicios, solicitadas en el petitum de la demanda". Concluyendo: "... Es decir, que teniendo en cuenta el último año de servicios en que laboro el actor que va desde el primero (1) de junio de 2001 al cinco (5) de mayo de 2002, la entidad demandada, deberá reliquidar la pensión de jubilación del señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO, teniendo en cuenta los factores enunciados en el artículo 1º de la Ley 62 de 1985 y las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley 33 de 1985, sobre el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes, durante el último año de servicios, guardando el deber de actualizar la reliquidación aquí ordenada de acuerdo a la siguiente fórmula:  $R=RH$  (índice final/Índice Inicial) "

Que al expediente NO obra oficio de la Dirección Jurídica Seccional Boyacá, donde autoriza continuar con el trámite de pago que ordena la sentencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1591 de 2011 (Instrucciones para el debido cumplimiento de sentencias y conciliaciones en contra del ISS); según el CIANI, no registra proceso ejecutivo.

Que revisada la base de datos del Sistema TRANSFER, no figura embargo alguno; pero de acuerdo a comunicación telefónica con el pensionado si cursa proceso EJECUTIVO.

Que como cursa PROCESO EJECUTIVO, por concepto de la Sentencia dentro de la Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, esta Seccional únicamente procede a ordenar la RELIQUIDACIÓN de la prestación conforme la Ley 33 de 1985 y Ley 62 de 1985, a partir del 1º de septiembre de 2012; toda vez que se reitera cursa PROCESO EJECUTIVO, para así evitar un posible doble pago, ya que el EJECUTIVO, contempla CAPITAL, INDEXACION, Y COSTAS.

Que las personas que a 1º de abril de 1994 tuviesen 35 años o más de edad si son mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres o quince (15) o más años de servicio, se les debe aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venían afiliados.

**RESOLUCIÓN No.**

27699

21 MAR 2012

Por medio de la cual se da cumplimiento a la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION No.15000-23-31-000-2006-01199, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja.

**ASEGURADO: JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**

3

Que el asegurado **JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**, es beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1.993 y por consiguiente el reconocimiento de la pensión es viable teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicios y el monto que en el régimen anterior a la vigencia del Sistema General de Pensiones le era aplicable.

Que de acuerdo a las consideraciones del despacho judicial, se estudiara la prestación y reliquidación solicitada por el (la) asegurado (a) **JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**, conforme a la normatividad contemplada en el artículo 1o de la Ley 33 de 1985, que exige para acceder a la pensión de jubilación acreditar 55 o más años de edad en el caso de hombres y mujeres y 20 o más años de servicio exclusivos al Estado y un 75% del último año.

Que según lo expuesto por el despacho el(la) asegurado(a) **JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 1o de la Ley 33 de 1985, concordante con la Ley 62 de 1985, para la RELIQUIDACION, por tanto es procedente su reconocimiento, a partir del 1º de septiembre de 2012, tomando los Factores Salariales establecidos en las precitadas normas.

Que de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 176 y 177 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, que señalan la forma y términos como deben cumplirse condenas y acuerdos conciliatorios contra la Nación, entidades territoriales y descentralizadas, a su vez los Decretos 768 de 1993 y 818 de 1994 que establecen los requisitos para cumplir las sentencias, se procede a dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, se procede a ordenar RELIQUIDAR la pensión de jubilación que viene devengando el señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO, con cédula de ciudadanía 1.007.356, a partir del 1º de septiembre de 2012; en aplicación a la Ley 33 de 1985, concordante con la Ley 62 de 1985, (Ley 62 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta como base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, son: La asignación, básica los gastos de representación, las primas de antigüedad, técnica, ascensorial, y de capacitación, dominicales y festivos, horas extras, bonificación por servicios prestados y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio); liquidación que se baso en 1339 semanas, con un Ingreso Base de Liquidación del 75% aplicado al promedio de lo **devengado en el último año de servicios (01.06.2001 al 05.05.2002).**

Que es necesario manifestar que en virtud de lo establecido en el Artículo 17 parágrafo 4 de la Ley 549 de 1999, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión.

28

**RESOLUCIÓN No.**

27699

02012

Por medio de la cual se da cumplimiento a la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION No. con RADICACION No.15000-23-31-000-2006-01199, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja.

**PENSIONADO: JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**

4

Que el valor de la pensión será reajustado en los términos y oportunidades señaladas en la Ley 100 de 1993 y en las normas que la reglamentan, modifican o sustituyan. Las entidades de derecho público que concurren en el pago de la prestación asumirán el reajuste que se produzca de conformidad con la Ley.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con RADICACION No.15001-33-31-emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, se procede a ordenar RELIQUIDAR la pensión de jubilación en aplicación a la Ley 33 de 1985, conforme al nuevo entendimiento del artículo 3º de la Ley 62 de 1985, incluyendo la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de prestación del servicio, de la pensión que viene devengando el señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO, con cédula de ciudadanía 1.007.356, a partir del 1o de septiembre de 2012; liquidación que se baso en 1339 semanas, con un Ingreso Base de Liquidación del 75% (aplicado al promedio de lo devengado en el último año de servicios 01.06.2001 al 05.05.2002); quedando en los siguientes términos y cuantías:

APARTIR	VALOR PENSION
01.09.2012	\$1.032.079

El valor de la nueva mesada ingresará en nómina de septiembre que se cancela en octubre de 2012, a través de la misma cuenta y entidad bancaria que viene cobrando las mesadas pensionales el señor JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO.

La liquidación del despacho judicial se realizó en base en 1339 semanas, el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios (01.06.2001 al 05.05.2002), con los factores salariales establecidos en la Ley 62 de 1985, es decir que la mesada para 2012, queda en \$1.032.079.

**PARAGRAFO 1:** Los descuentos por diferencias en el aporte de salud, se efectuaran a favor de la EPS, que le fue asignada, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia de Pensiones del ISS - Grupo de Bonos Pensionales, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No.**

27699

20 ABO 2012

Por medio de la cual se da cumplimiento a la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACION No. con RADICACION No.15000-23-31-000-2006-01199, emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja.

**PENSIONADO: JOSE EFRAIN PEREZ GUERRERO**

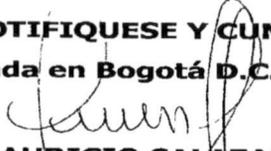
5

**PARAGRAFO 2:** Es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que una vez se haya notificado de la presente Resolución, en el evento que haya iniciado **proceso ejecutivo** y el mismo haya concluido con entrega de Título, informe inmediatamente a la Oficina de Cumplimiento de Sentencias (calle 19 14-21 Oficina 807) de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario.

**ARTICULO TERCERO:** Alléguese copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Pensiones, a la Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca, Unidad de Procesos y Tesorería del Seguro Social Nivel Nacional, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 1591 de 2011, como también al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Tunja.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**OSCAR MAURICIO SALAZAR SAAVEDRA**  
Gerente II Centro de Atención al Pensionado  
SEGURO SOCIAL SC Y DC.

Proyecto: ABOG.CPENAGOS/08.2012

**NOTARIA**  
Pública D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de 2.019.

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTA ESCRITURA PÚBLICA DEBE SER REALIZADA EN SU ORIGINAL EN BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

226

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. No. 3371

FECHA DE FIRMAMENTO:  
DOS (2) DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

AUTORIDAD JURÍDICA DEL ACTO  
ESPECIFICACIÓN: VALOR ACTO  
PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones NIT. 900.336.004-7

APODERADO: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Señora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en las siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: Comparando el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.385.952 expedida en Bogotá con domicilio y residencia en Bogotá en la condición de Representante legal signatario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones S.A.S., con NIT. 900.336.004-7, entidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Secretaría de Economía y Comercio de Bogotá, con el señor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.385.952 expedida en Bogotá con domicilio y residencia en Bogotá en la condición de Representante legal signatario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones S.A.S., con NIT. 900.336.004-7.

Escaneado con CamScanner

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 61 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 932 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título 1 Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254 645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Otrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT: 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

El poder notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. No. 3371

"tampoco termina el poder por la cesación de la existencia de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiere."

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El representante legal de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones solo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni el representante legal de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto -

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**CLÁUSULA CUARTA.** - El Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en su nombre por parte de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S con NIT 900.616.392-1, quedan expresamente prohibido al recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la

El poder notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. ---  
\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\*

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. --- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia

№ 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el llenado de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SC0816090448, SC0816090449, SC0416090450

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ -
IVA:	\$ 2.193
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 100 del 31 de marzo de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
La Suscrita Notaria da fe de que esta escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SC0816090448, SC0816090449, SC0416090450

05 SEP 2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

PODERDANTE

*[Firma]*  
JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 909.336.004-7  
C.C. No. 79.333.752  
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458  
E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C  
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.5.1.2.1 5 DECRETO 1069 DE 2015

*[Firma]*  
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 16/09/2019 - 12:00:38  
Recibo No. 794186, Valor: 5.000  
CÓDIGOS DE VERIFICACION: 87131321

№ 3371

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresando a nuestra página web [www.cambarra.org.co](http://www.cambarra.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LÍNEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LÍNEA, digitando el código de verificación.

LA NOMBRADA MERCANTIL, PROMUEVE LA SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA EN SUS NEGOCIOS, RENOVANDO SU PARTICULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 10 U.M.V.L.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: SOCIEDAD JURÍDICA DE LA COSTA S.A.S.  
Sigla: S  
NIT: 909.416.395 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 569.174  
Fecha de matrícula: 19/05/2013  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2020  
Activos totales: \$1.413.897.133,00  
Grupo NIS: 3. GRUPO 11.

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
ANA DOLORES MEZA CABALLERO  
La Suscrita Notaria da fe de que esta escritura pública se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SC0816090448, SC0816090449, SC0416090450

05 SEP 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No. 43 - 100 - 20 Pí 11  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [platacomercio@cambarra.com](mailto:platacomercio@cambarra.com)  
Teléfono comercial: 3126975112

Dirección para notificación judicial: Calle 4ª Pí 02 DE 22 Pí 20  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [platacomercio@cambarra.com](mailto:platacomercio@cambarra.com)  
Teléfono para notificación: 3126975112

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

INSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 15/04/2013 del Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13/05/2013, bajo el número 054.645 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.

PREPARACIÓN DE INSTRUMENTOS

Página: 1 de 4



República de Colombia

*[Firma]*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

227



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. Fecha de expedición: 16/08/2019. Valor: 5.800. CODIGO DE VERIFICACION: HTF1512PFP

Table with columns: Documento, Número, Fecha, Otorgado, Luce, Firma, Lugar. Contains two rows of document information.

TERMINO DE DURACION

Duración: en días hasta 2023/04/30. QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE PUEN CUENTA DEL ESTADO DE RESOLUCION DE LA SOCIEDAD, NI QUE LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Table with columns: Actividad Principal, Código CIIU, Actividad Secundaria, Código CIIU. Includes 'Actividad Principal' and 'Actividad Secundaria'.

Escaneado con CamScanner



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. Fecha de expedición: 16/08/2019. Valor: 5.800. CODIGO DE VERIFICACION: HTF1512PFP

Table with financial data: Valor nominal, Capital suscrito/Social, Valor de acciones, etc.

No 3371



República de Colombia

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal. Para a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y responsabilidades en sus faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL

Table with columns: Cargo/Nombre, Identificación. Lists Gerente and Subgerente.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(s) establecimiento(es) el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio: Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.



Escaneado con CamScanner



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. Fecha de expedición: 16/08/2019. Valor: 5.800. CODIGO DE VERIFICACION: HTF1512PFP

CERTIFICA INSCRIPCION COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifique total o parcialmente el contenido.

De conformidad con la establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 782 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Handwritten signature

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 0189798624803025

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:05:19

No 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 1º del artículo 112 de la Ley 1450 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 170 del 08 de noviembre de 2010, emitada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Acuerdo No 9 del 23 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 23 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de expedición del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad de afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media y pensionados en Colpensiones.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACION LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Los sucesores temporales o definitivos del Presidente serán suplidos por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO. La Subrote Notaría 1ª que esta feccion... que ha tenido a la vista... La presente autenticación... fue en la asistencia del usuario.



Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

diembre de 2018) FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, o través de tercerización de procesos, mediante convenios con cualquier otra institución que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, considerando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la selección de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en armonía con la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de gestión y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestaciones de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer referente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutivas y rendir los informes que lo justifique. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Contratar y renovar al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como supervisar los actos relacionados con la administración del mismo tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias inherentes y la creación o supresión de grupos internos de trabajo. La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Divisiones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar a los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Ejecutiva en forma permanente, que sustituyan los procesos de selección propios de la Administradora y que estén aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina (Acuerdo del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Consultador: (571) 5 94 92 00 - 5 94 92 91 www.supersintactura.gov.co

Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

№ 3371

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 18453141	

Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
Maria Eliza Meron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49780026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Consultador: (571) 5 94 92 00 - 5 94 92 91 www.supersintactura.gov.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 312-2019 COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(ta) señoría) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Notario por: Elsa Villalobos Sarmiento



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner